



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de enero del dos mil veintitrés

La sucesión intestada de **Juan José Vélez Capacho**, promovida por el menor **FVA**, representado por **Eylen Johana Arias Arias**, y ésta en calidad de compañera permanente del causante, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1.- No se allega poder a pesar de estar anunciado como anexos de la demanda, sin que se pueda verificar el cumplimiento de las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 de la Ley 2213.

2.- De la sentencia, de fecha 31 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q, en la cual se decretó la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores Eylen Johana Arias Arias y el causante Juan José Vélez Capacho se ordena, en su numeral cuarto, ordenó inscribir dicha decisión en los Registro Civiles de Nacimiento de los mismos, sin que ello se observe en los aportados con la presente demandada, para acreditar la calidad que se invoca.

3.- Si bien se describen los bienes pertenecientes a la masa sucesoral también lo es que no se aporta como anexo de la demanda el Inventario de Bienes Relictos y Deudas de la Herencia. Mismo que deberá ser aportado y respecto de todos y cada uno de los inmuebles deberá aportarse el correspondiente certificado de avalúo catastral, elemento necesario para la determinación de la cuantía.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de ley para corregirla, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión intestada de **Juan José Vélez Capacho**, promovida por el menor **FVA**, representado por **Eylen Johana Arias Arias**, y ésta en calidad de compañera permanente del causante, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac7304685ad700a4e02c2719ea39025607cc9b37bba2d19dc04af4692a205e8**

Documento generado en 26/01/2023 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>